

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debiendo dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reanun las Cortes el día 29 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

PRAXEDES MATEO SAGASTA.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Habiéndose omitido la publicación de las Reales Órdenes circulares expedidas por este Ministerio en 31 de Agosto y 17 de Diciembre de 1888, se insertan á continuación, para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades y Corporaciones á quienes correspondan.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del incidente surgido entre el Gobierno civil de Zamora y la Comandancia de Carabineros de aquella provincia, con motivo de negarse aquel á facilitar más bagajes á los individuos de dicho Cuerpo, que los necesarios para ellos, sus familias y efectos militares; teniendo en cuenta que estos individuos son en su mayoría casados, y que en muchos casos encontrarán dificultades para alquilar medios de transporte con que poder verificar su traslado, siendo esto motivo de gastos que no compensaría la concesión que se les hace por Real orden de 14 de Febrero de 1882, de conformidad con lo propuesto por el Director general de Carabineros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo, siempre que por asuntos del servicio sean trasladados de un punto á otro los mencionados individuos, se les facilite, además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1888.

O'RIAN

Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 27 de Noviembre próximo pasado, para que se haga extensiva á ese Instituto la Real orden de 31 de Agosto último, dictada para el de Carabineros sobre auxilio de bagajes; teniendo en cuenta las razones de equidad que aconsejan otorgar el mismo beneficio al Cuerpo de la Guardia civil, por la analogía que existe entre sus servicios y el que presta el de Carabineros;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, en armonía con lo

anteriormente dispuesto, que, en lo sucesivo, siempre que los individuos de la Guardia civil sean trasladados de un punto á otro por asuntos ó conveniencia del servicio, se les facilite, además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1888.

CHINCHILLA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el servicio, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el pago de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, con destino á las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase, se abone desde 1.º de Octubre actual directamente al Administrador de la publicación expresada, mediante la presentación de cuentas por trimestres vencidos á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, cuya cuenta, con la oportuna orden de aprobación de dicho Centro, será remitida á la Ordenación de pagos de este Ministerio, á fin de que se expida al Administrador de la *Gaceta de Madrid* el mandamiento de pago, por la suma correspondiente á las expresadas dependencias que se enumeran en el art. 2.º, capítulo 10, Sección 6.ª del presupuesto actual, con cargo al artículo 2.º, capítulo 10, Sección 6.ª del presupuesto vigente; debiendo la referida Ordena-

ción consignar en las respectivas provincias, para su abono, con igual cargo á las citadas Direcciones de Sanidad, la cantidad necesaria para el abono de esta suscripción por los meses de Agosto y Setiembre últimos, ó sean 13 pesetas 32 céntimos á cada Dirección de cuarta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1889.

El subsecretario,

Manuel Benayas Portocarrero.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cadiz, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya, Baleares y Canarias.

(Gaceta del 12 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que al amparo de la autorización concedida por Real orden de 3 de Junio último, que permite la entrada en España, por nuestras fronteras, de cerdos lechones de dos y tres meses, destinados á la cría, procedentes del extranjero, sin sujetarlos á los diez días de descanso que dispone la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, se introduce otra clase de ganados no comprendidos en la citada soberana disposición.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer quede sin efecto la citada Real orden de 3 de Junio último, y por consiguiente, sujetos á los diez días de descanso, los cerdos lechones, aun cuando se destinen á la cría.

De Real lo digo á V. I. para su cono-

cimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 13 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ferrocarriles.—Explotacion.

Recientemente ha ocurrido en la línea de Ciudad Real á Badajoz, en la proximidad á la estacion de Chillon y entre dos trenes en marcha, un choque del que han resultado desgracias personales; habiéndose demostrado que el siniestro fué originado por no hallarse dotada la estacion de Chillon del personal suficiente para desempeñar debidamente el servicio.

Accidentes motivados por semejantes causas no tienen disculpa ni atenuacion posibles; y es deber ineludible de la Administracion pública acudir rápida y eficazmente á prevenir, por cuantos medios se hallan á su alcance, la repeticion de tan desgraciados sucesos.

Esta Direccion ha resuelto por lo tanto excitar el reconocido celo de V. S. para que, fijando su atencion en punto tan importante, examine si las líneas colocadas bajo su inmediata inspeccion se hallan dotadas del personal suficiente para que se llenen cumplidamente todas las atenciones del servicio de explotacion, dejando á los empleados el descanso indispensable. En caso contrario deberá V. S. dirigir las convenientes excitaciones á las respectivas Compañías, y si, lo que no es de creer, sus avisos no fuesen atendidos, dará inmediatamente cuenta á esta Direccion, la que, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 20 del reglamento para la ejecucion de la ley de Policía de ferrocarriles, dictará las oportunas medidas para que el espíritu mercantil de las Empresas no les haga olvidar en ningun caso las atenciones que por deber de humanidad deben guardar hacia sus empleados, exigiéndoles un trabajo superior á sus fuerzas y comprometiendo á la vez la seguridad y la vida de los viajeros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.—Sr. Ingeniero Jefe de la Division de ferrocarriles de...—Señor Jefe de la Inspeccion administrativa y mercantil de los ferrocarriles de...

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Resuelta esta Direccion general en lo que de sus atribuciones dependa á poner inmediato y eficaz correctivo á cuantos vicios y deficiencias se observen en el importante ramo de Ferrocarriles, removiéndolo al efecto, y sea cual fuere su causa, los obstáculos que se opongan á la buena explotacion de dichas vías, considerada desde el punto de vista de la seguridad y comodidad del público; y siendo circunstancia indispensable, para que lo mismo el servicio de viajeros que el de mercancías se hagan en buenas condiciones, la de que las estaciones se hallen dotadas de todos los elementos necesarios, ha decidido prevenir á V. S.:

1.º Que con toda la brevedad posible

examine si las estaciones en las líneas sometidas á su inspeccion se hallan arregladas en todas sus dependencias y detalles, edificios, muelles, vías y sus accesorios, aparatos de señales etc., etc) á lo que determinan los respectivos proyectos aprobados, las prescripciones vigentes y las exigencias de un buen servicio de explotacion.

2.º Que en el plazo de un mes remita V. S. á este Centro directivo una nota comprensiva de todas las estaciones en que se observen deficiencias, expresando cuál sea la causa de estas y las gestiones que hasta la fecha haya practicado esa inspeccion facultativa para remediarlas.

Y 3.º Que procure V. S., por cuantos medios se hallen á su alcance, que dichas deficiencias queden subsanadas en el más breve plazo posible, proponiendo sin demora á esta Direccion las medidas necesarias para lograrlo, en el caso de que su adopcion inmediata saliese de la esfera de atribuciones de esa inspeccion facultativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.—Sr. Ingeniero Jefe de la Division de ferrocarriles de....

(Gaceta del 11 de Octubre.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Santander.

Solicitado por D.ª Manuela de la Lastera, D. Angel Palacio, D. Clemente Gonzalez y D. Pantaleon Rumayor se les adjudique á cada uno de los dos primeros una parcela, y á los segundos dos parcelas colindantes con terrenos de la propiedad de los mismos, he acordado que bajo los números 286, 288, 289, 290, 291 y 292 de orden se adicionen al inventario general de fincas rústicas, dichos terrenos parcelarios radicantes en los sitios denominados Valdenoja, Granja, Revias, Valdenoja Revias y Herrerías.

Concedido por la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instruccion de 20 de Marzo de 1865 el derecho de reclamar la adjudicacion de terrenos de esta clase y previo el oportuno expediente ya instruido, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados en este asunto.

Santander 7 de Octubre de 1889.—Arturo Valgañón.

Solicitado por D. Silvestre Bárcena y D. Francisco Antonio Mier se les adjudique á cada uno de ellos su respectiva parcela, como colindantes con terrenos de la propiedad de los mismos, he acordado que bajo los números 293 y 294 de orden se adicionen al inventario general de fincas rústicas dichos terrenos parcelarios, radicantes en los sitios denominados «Barrio de la Fiera» y «Cuetos».

Concedido por la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instruccion de 20 de Marzo de 1865 el derecho de reclamar la adjudicacion de terrenos de esta clase y previo el oportuno expediente ya instruido, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados en este asunto.

Santander 10 de Octubre de 1889.—Arturo Valgañón.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Guriezo.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, pagaderas por trimestres, con libertad de celebrar contratos particulares con los vecinos; los que aspiren á esta plaza presentarán la instancia documentada en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guriezo 11 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Calera.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de enfermos pobres de este pueblo que se compone de quinientos vecinos, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, con libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos, se anuncia al público con objeto de que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Guriezo 11 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Calera.

Providencias judiciales.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido de San Vicente de la Barquera.

Hago público: Que por auto, hoy firme, dictado en veintisiete de Setiembre último fué declarado en concurso voluntario de acreedores don Juan Roiz Calderon, casado, labrador, de setenta años de edad, y vecino del barrio de Boria en este término municipal; y en su consecuencia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.193 de la ley de Enjuiciamiento civil, se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario don Norberto Arenas Bermejo, vecino de esta villa, ó á los síndicos del concurso luego que estén nombrados.

A la vez por medio de este edicto se cita á todos los acreedores de dicho don Juan Roiz Calderon á fin de que se presenten en el juicio de concurso voluntario promovido por él con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general que para el nombramiento de síndicos habrá de celebrarse el día doce de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, segun lo he acordado por providencia de siete del actual; bajo apercibimiento de que si no se presentaren en la forma prevenida por la ley con los mencionados títulos ó no concurrieren á la junta por sí mismos ó por medio de apoderado que los represente, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Rancaño.—Por mandado de su S.ª, Ignacio María Gutierrez.

CÉDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de auto del Sr. D. Antonio Mosquera y Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, dictado en treinta de Setiembre último, dictado en instancia de D. Francisco Gonzalez Martinez, vecino de Casasola, bajo la representación del Procurador D. Juan Medina Florez, en los autos declarativos de menor cuantía, promovidos contra D. Antonio, D. Pedro y D. Ciriaco Ruiz Fernandez, como herederos universales de su finado hermano D. Fidel Ruiz Fernandez, sobre reclamacion de mil cuatrocientas ochenta pesetas doce y medio céntimos; se cita, llama y emplaza al D. Pedro y D. Ciriaco Ruiz, con residencia últimamente en el pueblo de Quintanamán, en este partido, y en la actualidad ausentes é ignorados paradero, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan y contesten á la demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto la citacion acordada, expido la presente cédula que firmo en Reinosa y Octubre nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Timoteo Lucio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Plas.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cullorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	40
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pts.	Mofo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y linderos.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Melillo Cudeyo	Martintera	Valdecilla	12 Roble	Roble	18 Poda		El Puercio: N. Carretera Vieja, E. Carretera nacional, S. La Tornadilla y O. Carretera vecinal	2 Fogares	Gratuita	
Noja	Mijedo	Noja	300 Carrasco	Carrasco	300 Matarrosa		Campo las Pasiegas: N. Carretera pública, Este corta anterior. S. Jurisdiccion de Argoños y O. Carretera nueva	3 Idem	Idem	
Penagos	Riopedroso	Arenal	80 Roble	Roble	100 Poda		El Seluco: N. Rio de la Barda, E. Monte de Sobarzo, S. Jurisdiccion de Lloreda y O. Monte de la Barda	3 Idem	Idem	
Idem	Cabarga	Cabárceno	40 Idem	Idem	50 Idem		La Bortosa: N. Monte Carrasco, E. Carretera Vieja, S. Corta anterior y O. Carretera del Castruco	3 Idem	Idem	
Idem	Lindelzeca	Penagos	80 Roble y carrasco	Roble y carrasco	100 Poda de roble y matarrasa de carrasco		Linde la Cal: N. Rio Aguadana, E. Monte de Pámanes, S. Cagigal Oscuro y O. Monte de Cabárceno	3 Idem	Idem	
Idem	Riopedroso	Sobarzo	80 Roble	Roble	100 Poda y corta por el pié de 20 troncos secos inmadurables		Riopedroso: N. Monte de La Concha, E. Corta anterior, S. y O. Jurisdiccion de Obregon	3 Idem	Idem	
Riotuerto	Trueba	Rucandio	25 Roble y haya	Roble y haya	40 Poda, sin permitirse el descabezamiento de haya		Peñaherada: N. Carretera, E. Corta anterior, S. y O. Sierra calva	2 Idem	Idem	
Idem	Cantarranas	Idem	25 Roble	Roble	40 Poda		Solaviña: N. Carretera antigua, E. Cantarranas, S. Fincas particulares y O. Sierra Noval	2 Idem	Idem	
Rivamontan al Mar	Calobro	Carriazo	60 Roble y encina	Roble y encina	90 Poda y corta por el pié de 30 troncos secos inmadurables		El Encinal: N. Sierra calva, E. Calero de los Huevos, S. Rio Calobro y O. Campo la Botija	3 Idem	Idem	
Idem	Castañalajos	Castanedo	60 Idem	Idem	90 Poda y entresaca de encina de piés menores de 35 centímetros de circunferencia		Rios Viejos: N. Fincas particulares, E. y S. Sierra calva y O. Corta anterior	3 Idem	Idem	
Idem	Los Corralillos	Galizano	100 Roble	Roble	130 Poda		Hoyo de la Alisa: N. y O. Sierra calva, E. Corta anterior y S. Sitio Cabarroso	3 Idem	Idem	
Idem	La Garma	Langre	20 Roble y encina	Roble y encina	30 Poda y corta por el pié de 20 troncos secos inmadurables		La Garma: N. Cerradura de la Mies comun, E. S. y O. Sierra calva	2 Idem	Idem	
Idem	Idem	Lorado	20 Idem	Idem	30 Poda		La Garma: N. y O. Mies comun, E. Sierra calva y S. Espadañal	2 Idem	Idem	
Idem	Juego de bolos	Idem	10 Idem	Idem	15 Corta por el pié de 10 troncos secos inmadurables		Campo Palacio y Puente	2 Idem	Idem	
Idem	Astillonera	Somo	60 Idem	Idem	90 Poda y corta por el pié de 40 troncos secos inmadurables		Granja y Asillonera: N. Fincas particulares, Este y O. Sierra calva y S. Rio del Mar	3 Idem	Idem	
Idem	Haro	Suesa	90 Idem	Idem	115 Poda		Los Puentes: N. y S. Fincas particulares, Este Jurisdiccion de Castanedo y O. Carretera de Fuente monte	3 Idem	Idem	
Rivamontan al Monto	Llusa	Anero	30 Carrasco	Carrasco	30 Matarrosa		Hoyo de Valles: N. Molino de Aguanaz, E. Monte de Hoz, S. Carretera Nacional y O. Sierra	2 Idem	Idem	
Idem	Mijares	Idem	20 Roble	Roble	30 Poda y corta de 6 troncos secos inmadurables		Mijares: N. y O. Sierra calva, S. Carretera y O. Rio Mijares	2 Idem	Idem	
Idem	Rondillos	Idem	12 Idem	Idem	20 Idem		Las Cagigajas: N. Mies de la Cente, E. Idem de Piñero, S. Sierra calva y O. Mies de Rigada	2 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	100 Roble y acebo	Roble y acebo	130 Corta por el pié de 50 troncos secos inmadurables y matarrasa de acebo		Cuesta los Cucos: N. E. y S. Sierra calva y O. Regato Embarada	3 Idem	Idem	
Idem	Cubas	Cubas	25 Roble	Roble	30 Poda		Dehesa: N. Sierra calva, E. y S. Fincas particulares y O. Rio Cubas	2 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	25 Idem	Idem	40 Corta por el pié de 25 troncos secos inmadurables		Todo el monte	2 Idem	Idem	

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de ca- rros.....	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el apro- vechamiento.....	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Rivamontan al Mon- te	San Juan	Hoz	200 Roble		250	Poda	Los Pindios y Pose de las Pasiégas y Llana de San Juan: N. Jurisdicción de Las Pilas, Este Corta de Subasta, S. Regato Ruparayos y Oeste Carretera de Hordalejos	3	Hogares	Gratuita	
Idem	Idem	Idem	100 Idem		150	Corta por el pié de 100 troncos secos inmadurables	Llanas de San Juan: Los Pindios, Pose de las Pasiégas, Dehesa y Ruparayos	3	Idem	Idem	
Idem	Ruparayos	Liermo	30 Idem		40	Poda	Ruparayos: N. Regato Ruparayos, E. y S. Sierra calva y O. Corta anterior	2	Idem	Idem	
Idem	Fuente Buena	Las Pilas	40 Idem		50	Idem	Fuente Buena: N. y E. Fincas particulares, Sur Monte de Omoño y O. Regato de Molino Vao y Dehesa	2	Idem	Idem	
Idem	Acebedo	Omoño	20 Argoma y brezo		20	Matarraza	Fuente Rebollar: N. Regato Montecillo, E. Carretera del Medio, S. y O. Fincas particulares	2	Tejera	Precio de tasacion	
Idem	La Garma	Idem	60 Carrasco		60	Idem	La Encinona: N. Carretera Calobro, E. Idem de Pozo de Campo Callado, S. Fincas particulares y O. El Vivero	3	Hogares	Gratuita	
Idem	Calobro	Idem	20 Roble		30	Corta por el pié de 30 troncos secos inmadurables	La Quemada	2	Idem	Idem	
Idem	Rebollar	Pontones	80 Idem		100	Poda	Rebollar: N. y E. La Quemada, S. Corta anterior y O. Sierra calva	3	Idem	Idem	
Santoña	Peñas de Santoña	Santoña	200 Carrasco		200	Matarraza	La Encina y Huerto de Juan Domingo: N. El Mar E. El Faro del Pescador, S. Faro del Caballo y O. Sitio La Encina	3	Idem	Idem	

ADVERTENCIAS.

1. Las polas y limpias se ejecutarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo hará po-
lar para que sirvan de mo-
telo, y sin permitirse cortar la guía á ningún árbol ni descabezar más que los que así se hayan cortado otras veces.
2. En las entresacas y cortas á matarrasa de arbustos solo se cortarán los de las especies determinadas, respetando todo árbol, así como las matas de roble, haya y encina.
3. En las entresacas de roble, haya y encina, se extraerán únicamente los piés torcidos, delgados y

defectuosos de las especies y dimensiones designadas, dejándose los derechos, lozanos y bien configurados á las distancias que se fijen, porque de no poder quedar á ellas no se cortará ningún pié.

4. No se permitirá cortar más, ni otros árboles, que los que estén marcados.

5. Se facultará á los rematantes para carbonear las leñas que se les adjudiquen, en las hoyas ó plazas antiguas que existan en los montes, y de u-
habarlas, donde nuevamente se señalen

6. Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujeción al piézo de confici-
nes, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 58, correspondiente al día 9 de Septiembre último

Partido de San Vicente de la Barquera.

Alfoz de Llotedo	Cóbreces	Cóbreces	180 Roble	200 Poda y corta por el pié de 100 troncos secos inmadurables	San Roman y Medio Monte: N. Fincas particulares, E. y S. Mancomunidad con varios pue- blos y O. Jurisdicción de Rioboba	3	Hogares	Gratuita
Idem	La Mahia	La Busta	44 Idem	45 Poda, sin permitirse el descabe- zamiento	La Mahía y Canal del Agua: N. Llana del Mon- te, E. Sitio de las Viñas, S. Sierra calva y O. El Hoyo	2	Idem	Idem
Idem	Valtañin	Novales	200 Idem	250 Poda y corta por el pié de 60 troncos secos inmadurables	Valtañin y Hoyo Cabado: N., E., S. y O. Sierras calvas	3	Idem	Idem
Idem	Oreña	Oreña	140 Idem	200 Corta por el pié de 100 troncos secos inmadurables	Canal Vieja, Canal de las Pilas, Canal del Cuen- to y Sel	3	Idem	Idem